



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PROMOVIDO POR: MARCO FIDEL PEREZ PEREZ**

**CONTRA: COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00174-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, JULIO QUINCE (15) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JULIO DIECIOCHO (18) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*



9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante **MARCO FIDEL PEREZ PEREZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Con relación a la solicitud del demandante de que se requiera al demandado COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda:

- a) El expediente administrativo del demandante, donde están su registro civil de nacimiento y certificados laborales, y la certificación del empleador.
- b) Elabore el calculo actuarial de los aportes dejados de cancelar por la demandada del periodo comprendido desde el día 29 de abril de 1981 hasta el 05 de mayo de 1982.

Con respecto a: a) El expediente administrativo del demandante, donde están su registro civil de nacimiento y certificados laborales, y la certificación del empleador. Se accederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a: b) Elabore el cálculo actuarial de los aportes dejados de cancelar por la demandada del periodo comprendido desde el día 29 de abril de 1981 hasta el 05 de mayo de 1982. No se accederá, por lo que no se requerirá a la demandada COLPENSIONES,



como quiera que a esta entidad no le corresponde la elaboración de dichos cálculos actuariales.

Así mismo, en cuanto a la solicitud del demandante de que se requiera al demandado CERROMATOSO S.A, para que aporte con la contestación de la demanda:

- a) Copia de los contratos de trabajo comprendido desde el día 29 de abril de 1981 hasta el 06 de septiembre de 1982.

Se accederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por MARCO FIDEL PEREZ PEREZ contra COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión al demandado CERROMATOSO S.A a través de su representante legal Ricardo Gaviria Jansa y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudicialescmsa@south32.net](mailto:notificacionesjudicialescmsa@south32.net) registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO. DESELE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero



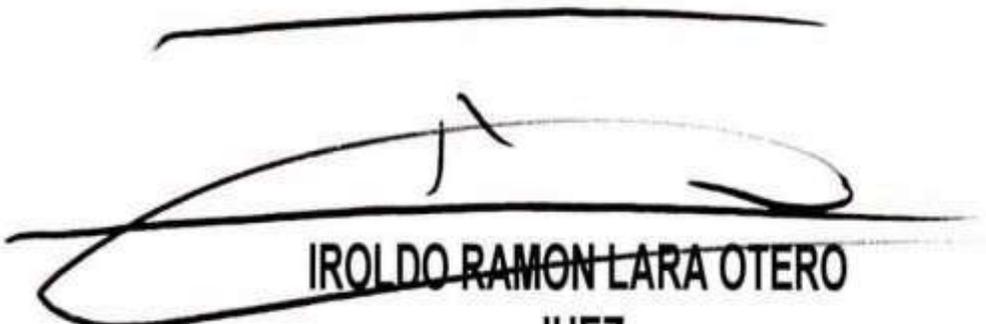
del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

**SEXTO. RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ como apoderado judicial del demandante MARCO FIDEL PEREZ PEREZ en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**SEPTIMO. REQUERIR** al demandado COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda el expediente administrativo del demandante, donde están su registro civil de nacimiento, certificados laborales, y la certificación del empleador, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO. REQUERIR** al demandado CERROMATOSO S.A, para que aporte con la contestación de la demanda copia de los contratos de trabajo comprendido desde el día 29 de abril de 1981 hasta el 06 de septiembre de 1982, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**